

## **AVISO DE ELECCIÓN DE BONOS**

PARA LOS VOTANTES HABILITADOS, RESIDENTES DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE IRION:

SE NOTIFICA POR EL PRESENTE que se celebrará una elección en dicho DISTRITO el 4 de mayo de 2024, de acuerdo con la siguiente orden (modificado de acuerdo con una orden de la Junta que establece distritos electorales y lugares de votación):

### **ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE BONOS PARA EDIFICIOS ESCOLARES**

ESTADO DE TEXAS §  
CONDADO DE IRION §  
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE IRION §

EN VISTA DE QUE en virtud del Capítulo 45 del Código de Educación de Texas, la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente del Condado de Irion (el “Distrito”) tiene la facultad para emitir bonos; y

EN VISTA DE QUE la Junta ha determinado que es necesario y adecuado convocar y celebrar una elección para obtener la autorización de los votantes para emitir dichos bonos; y

EN VISTA DE QUE, por la presente, la Junta halla y determina que los proyectos, los propósitos y las mejoras anticipados que se van a financiar con los bonos emitidos en virtud de la Proposición A pueden ser presentados a los votantes como una única medida en virtud de la Sección 45.003(g) del Código de Educación de Texas, porque los proyectos, los propósitos y las mejoras (i) serán predominantemente utilizados para proveer y administrar el plan de estudios y actividades curriculares obligatorios y (ii) no incluyen instalaciones descritas en la Sección 45.003(g)(6) del Código de Educación de Texas; y

EN VISTA DE QUE, por la presente, la Junta halla y determina que los proyectos, los propósitos y las mejoras anticipados que se van a financiar con los bonos emitidos en virtud de la Proposición B pueden ser presentados a los votantes como una proposición de propósito especial separada en virtud de la Sección 45.003(g) del Código de Educación de Texas, porque los proyectos, los propósitos y las mejoras anticipados son instalaciones descritas en la Sección 45.003(g)(6) del Código de Educación de Texas; y

EN VISTA DE QUE, por la presente, la Junta halla y determina que los proyectos, los propósitos y las mejoras anticipados que se van a financiar con los bonos emitidos en virtud de la Proposición C pueden ser presentados a los votantes como una proposición de propósito especial separada en virtud de la Sección 45.003(g) del Código de Educación de Texas, porque los proyectos, los propósitos y las mejoras anticipados son instalaciones descritas en la Sección 45.003(g)(5) del Código de Educación de Texas; y

EN VISTA DE QUE, por la presente, la Junta halla y determina que las viviendas para docentes a financiar con una porción de los bonos propuestos a autorizarse en la presente son necesarias para tener suficiente cantidad de maestros para el Distrito;

AHORA, POR TANTO, LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE IRION ORDENA:

Sección 1. Convocación de la elección, fecha, votantes elegibles y horarios. Se celebrará una elección (la “Elección”) el 4 de mayo de 2024 (el “Día de Elección”), fecha que es setenta y ocho (78) días o más posterior a la fecha de la adopción de esta orden (la “Orden de Elección”), dentro del Distrito y por todo su territorio, en la cual todos los votantes habilitados residentes del Distrito tendrán derecho a votar. Por la presente, la Junta halla que celebrar la Elección en dicha fecha es de interés público. El horario en el cual estarán abiertos los lugares de votación el Día de Elección será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 2. Precintos electorales, lugares de votación, funcionarios electorales. Salvo que se disponga lo contrario en el presente, los precintos de votación, sus límites, los lugares de votación y los jueces de precinto para la Elección serán los que se muestran en el Anexo A de esta Orden de Elección. El Superintendente podrá nombrar por escrito jueces electorales adicionales o alternativos para los distritos electorales y los lugares de votación de las sucursales temporales.

En el caso de que el Superintendente, o la persona designada por el Superintendente, determine de vez en cuando que (a) un lugar de votación designado en lo sucesivo dejará de estar disponible o no será adecuado para dicho uso, o sería lo mejor para el Distrito reubicar dicho lugar de votación, o (b) un juez presidente o un juez presidente suplente designado en lo sucesivo deja de estar calificado o no está disponible, el Superintendente, o la persona designada por el Superintendente, está autorizado por la presente a designar y nombrar por escrito un lugar de votación sustituto, un juez presidente o un juez presidente suplente, y corregir o modificar los anexos de esta Orden Electoral, dando la notificación requerida por el Código Electoral de Texas (el “Código Electoral”) y según se considere suficiente.

Sección 3. Propositiones. En la Elección se presentarán las siguientes proposiciones ante los votantes habilitados residentes del Distrito (cada una, una “Proposición” y en conjunto, las “Proposiciones”):

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE IRION -  
PROPOSICIÓN A**

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS (LA “JUNTA”) DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE IRION (EL “DISTRITO”) A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O CUOTAS, EN LA CANTIDAD DE \$53,000,000 PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN, LA REHABILITACIÓN, LA RENOVACIÓN, LA AMPLIACIÓN, LA MEJORA Y EL EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, LA COMPRA DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LOS EDIFICIOS ESCOLARES, LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES ESCOLARES, LA RENOVACIÓN DE AUTOBUSES

ESCOLARES CON EQUIPOS DE EMERGENCIA, PROTECCIÓN O SEGURIDAD Y LA COMPRA O RENOVACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE USARÁN CON PROPÓSITOS DE EMERGENCIA, PROTECCIÓN O SEGURIDAD, BONOS QUE SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS DE ACUERDO CON LA LEY AL MOMENTO DE EMISIÓN, VENCERÁN EN SERIE O DE OTRA MANERA EN NO MÁS DE 40 AÑOS A PARTIR DE SU FECHA, Y DEVENGARÁN INTERÉS A ALGUNA TASA O TASAS, SIN SOBREPASAR LA TASA MÁXIMA AUTORIZADA POR LEY AHORA O MÁS ADELANTE, SEGÚN LA JUNTA DETERMINARÁ A SU CRITERIO AL MOMENTO DE EMISIÓN; Y SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA A GRAVAR, IMPONER Y COMPROMETER, Y HACER TASAR Y RECAUDAR, IMPUESTOS ANUALES *AD VALOREM* SOBRE TODA PROPIEDAD GRAVABLE EN EL DISTRITO, SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUSO ACUERDOS DE CRÉDITO FIRMADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPO, RELACIÓN O CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE IRION -  
PROPOSICIÓN B**

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS (LA “JUNTA”) DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE IRION (EL “DISTRITO”) A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O CUOTAS, EN LA CANTIDAD DE \$1,000,000 PARA LA ADQUISICIÓN, LA MEJORA Y LA ACTUALIZACIÓN DE TECNOLOGÍA, INCLUIDOS INFRAESTRUCTURA, SISTEMAS Y EQUIPOS RELACIONADOS, BONOS QUE SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS DE ACUERDO CON LA LEY AL MOMENTO DE EMISIÓN, VENCERÁN EN SERIE O DE OTRA MANERA EN NO MÁS DE 40 AÑOS A PARTIR DE SU FECHA, Y DEVENGARÁN INTERÉS A ALGUNA TASA O TASAS, SIN SOBREPASAR LA TASA MÁXIMA AUTORIZADA POR LEY AHORA O MÁS ADELANTE, SEGÚN LA JUNTA DETERMINARÁ A SU CRITERIO AL MOMENTO DE EMISIÓN; Y SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA A GRAVAR, IMPONER Y COMPROMETER, Y HACER TASAR Y RECAUDAR, IMPUESTOS ANUALES *AD VALOREM* SOBRE TODA PROPIEDAD GRAVABLE EN EL DISTRITO, SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUSO ACUERDOS DE CRÉDITO FIRMADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPO, RELACIÓN O CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE IRION -  
PROPOSICIÓN C**

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS (LA “JUNTA”) DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE IRION (EL “DISTRITO”) A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O CUOTAS, EN LA CANTIDAD DE \$1,000,000 PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN, LA REHABILITACIÓN, LA RENOVACIÓN, LA AMPLIACIÓN, LA MEJORA Y EL EQUIPAMIENTO DE VIVIENDAS PARA DOCENTES, Y LA COMPRA DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA ESTO, BONOS QUE SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS DE ACUERDO CON LA LEY AL MOMENTO DE EMISIÓN, VENCERÁN EN SERIE O DE OTRA MANERA EN NO MÁS DE 40 AÑOS A PARTIR DE SU FECHA, Y DEVENGARÁN INTERÉS A ALGUNA TASA O TASAS, SIN SOBREPASAR LA TASA MÁXIMA AUTORIZADA POR LEY AHORA O MÁS ADELANTE, SEGÚN LA JUNTA DETERMINARÁ A SU CRITERIO AL MOMENTO DE EMISIÓN; Y SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA A GRAVAR, IMPONER Y COMPROMETER, Y HACER TASAR Y RECAUDAR, IMPUESTOS ANUALES *AD VALOREM* SOBRE TODA PROPIEDAD GRAVABLE EN EL DISTRITO, SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUSO ACUERDOS DE CRÉDITO FIRMADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPO, RELACIÓN O CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

[Recordatorio de que la página se deja intencionalmente en blanco]

Sección 4. Boleta de votación. La boleta de votación cumplirá con los requisitos del Código Electoral y tendrá escrito o impreso lo siguiente:

**BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN**

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE IRION -  
PROPOSICIÓN A**

- A FAVOR ) LA EMISIÓN DE \$53,000,000 EN BONOS PARA  
EDIFICIOS ESCOLARES PARA EL DISEÑO, LA  
CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN, LA  
REHABILITACIÓN, LA RENOVACIÓN, LA  
AMPLIACIÓN, LA MEJORA Y EL EQUIPAMIENTO DE  
EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, Y LA  
COMPRA DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LOS  
EDIFICIOS ESCOLARES, LA COMPRA DE NUEVOS  
AUTOBUSES ESCOLARES, LA RENOVACIÓN DE  
AUTOBUSES ESCOLARES CON EQUIPOS DE  
EMERGENCIA, PROTECCIÓN O SEGURIDAD Y LA  
 EN CONTRA ) COMPRA O RENOVACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE  
USARÁN CON PROPÓSITOS DE EMERGENCIA,  
PROTECCIÓN O SEGURIDAD, Y EL GRAVAMEN Y LA  
IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA  
PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y  
LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO.  
ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

**BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN**

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE IRION -  
PROPOSICIÓN B**

- A FAVOR ) LA EMISIÓN DE \$1,000,000 EN BONOS PARA EDIFICIOS  
ESCOLARES PARA LA ADQUISICIÓN, LA MEJORA Y LA  
ACTUALIZACIÓN DE TECNOLOGÍA, INCLUIDOS  
INFRAESTRUCTURA, SISTEMAS Y EQUIPOS  
RELACIONADOS, Y EL GRAVAMEN Y LA IMPOSICIÓN  
 EN CONTRA ) DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL  
Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE  
CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO. ESTO ES UN  
AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

[Recordatorio de que la página se deja intencionalmente en blanco]

**BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN**  
**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE IRION -**  
**PROPOSICIÓN C**

- A FAVOR ) LA EMISIÓN DE \$1,000,000 EN BONOS PARA EDIFICIOS  
                  ) ESCOLARES PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA  
                  ) ADQUISICIÓN, LA REHABILITACIÓN, LA  
 EN CONTRA ) RENOVACIÓN, LA AMPLIACIÓN, LA MEJORA Y EL  
                  ) EQUIPAMIENTO DE VIVIENDAS PARA DOCENTES, Y  
                  ) LA COMPRA DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA  
                  ) ESTO, Y EL GRAVAMEN Y LA IMPOSICIÓN DE  
                  ) IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y  
                  ) EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE  
                  ) CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO. ESTO ES UN  
                  ) AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

Sección 5. Votación. Se podrán usar máquinas de votación electrónica para celebrar y llevar a cabo la Elección el Día de la Elección; sin embargo, se dispone que, en caso de que no sea posible el uso de dichas máquinas de votación electrónica, la Elección se pueda celebrar el Día de la Elección mediante el uso de boletas de votación de papel (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Se pueden usar máquinas de votación electrónica o boletas de votación de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). En conformidad con el Código Electoral, el Distrito deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación de fácil acceso en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación cumplirá con las leyes de Texas y federales que establecen el requisito para sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se podrán usar boletas de papel para la votación anticipada por correo.

Cada votante que desee votar a favor de una Proposición pondrá una marca en la boleta que indique “A FAVOR” de dicha Proposición, y cada votante que desee votar en contra de una Proposición pondrá una marca en la boleta que indique “EN CONTRA” de dicha Proposición. La votación se llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral.

Sección 6. Votación Anticipada. La votación anticipada, tanto en persona como por correo, se llevará a cabo de conformidad con el Código Electoral. La votación anticipada en persona se llevará a cabo en los lugares, fechas y horarios que se muestran en el Anexo B. La votación anticipada en persona comenzará el lunes 22 de abril de 2024 y finalizará el martes 30 de abril de 2024.

Para uso de aquellos votantes que por ley tienen derecho a votar anticipadamente por correo, el secretario de votación anticipada proporcionará a cada votante una boleta con instrucciones para marcar la boleta indicando su voto “A FAVOR” o “EN CONTRA” de cada Proposición.

Por la presente, la Junta nombra a LaShonda Crutchfield como secretaria regular de votación anticipada para el Distrito (la “secretaria de votación anticipada”). La información de

contacto/direcciones de entrega del Secretario de Votación Anticipada para solicitudes de boletas para votar por correo y otros asuntos relacionados con la Elección son los siguientes:

**Nombre:** LaShonda Crutchfield, Distrito Escolar Independiente Del Condado De Irion

**Dirección postal oficial:** P. O. Box 469, Mertzon, Texas 76941

**Dirección física:** 302 North 3<sup>rd</sup> Street, Mertzon, Texas 76941

**Correo electrónico:** lcrutchfield@Irion-isd.org

**Número de teléfono:** (325) 835-6111

**Fax:** (325) 835-2017

**Sitio web:** <https://www.irion-isd.org/>

Por la presente, la Junta nombra a LaShonda Crutchfield como juez presidente de la junta de boletas de votación anticipada del condado y devuelve las boletas de votación anticipada de acuerdo con el Código Electoral. El juez presidente nombrará dos secretarios electorales, y dichos jueces y secretarios constituirán la junta de votación anticipada y desempeñarán las funciones establecidas para dicha junta en el Código Electoral.

Sección 7. Realización de la Elección. La Elección será realizada por funcionarios electorales, incluidos los jueces de distrito y los jueces suplentes o secretarios designados por la Junta, de conformidad con el Código de Educación, el Código Electoral y la Constitución y las leyes del Estado de Texas y los Estados Unidos de América. El Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos designados están autorizados a celebrar, ejecutar y entregar uno o más acuerdos electorales (“Acuerdos Electorales”), de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral, y otros acuerdos similares, avisos y otros instrumentos que se consideren necesarios o apropiados para llevar a cabo la intención de esta Orden de Elección. Los términos y disposiciones de cada Acuerdo Electoral se incorporan a esta Orden Electoral. En la medida de cualquier conflicto entre esta Orden Electoral y un Acuerdo Electoral, prevalecerán los términos y disposiciones del Acuerdo Electoral, y el Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos designados están autorizados a realizar tales correcciones, cambios, revisiones y modificaciones a esta Orden de Elección, incluidos los anexos del mismo, según se consideren necesarios o apropiados para cumplir con el Acuerdo de Elección, para cumplir con las leyes estatales y federales aplicables y para llevar a cabo la intención de la Junta, como lo demuestra esta Orden de Elección.

Sección 8. Materiales bilingües de la Elección. Todos los avisos, instrucciones y boletas de votación relacionados con la Elección serán proporcionados a los votantes tanto en inglés como en español, y se pondrán a disposición personas capaces de desempeñarse como traductores en inglés y en español para asistir a los votantes de habla hispana a entender y participar en el proceso electoral.

Sección 9. Entrega de votos emitidos; Conteo; Tabulación; Escrutinio de resultados; Declaración de resultados. Las boletas de votación serán contadas por uno o más equipos de funcionarios electorales designados por los jueces presidentes, y cada equipo estará integrado por dos funcionarios electorales o más. Después de concluir sus responsabilidades en virtud del Código Electoral, que incluyen el recuento de los votos emitidos y la tabulación de los resultados, el juez o la jueza presidente deberá entregar una declaración por escrito con los resultados de la

Elección al Distrito de acuerdo con el Código Electoral. La Junta hará el escrutinio y declarará los resultados de la Elección.

Si una mayoría de los votantes habilitados residentes del Distrito que votan en la Elección, incluso aquellos que votan por anticipado, votaran a favor de una Proposición, entonces será autorizada la emisión y venta de los bonos descritos en tal Proposición, por la cantidad máxima indicada en ella, y los bonos se emitirán y venderán al precio o precios y en las denominaciones que la Junta determine que sean para el mayor beneficio del Distrito. Las ganancias de los bonos emitidos y vendidos en virtud de la Proposición se utilizarán de acuerdo con las limitaciones impuestas por la Subsección 45.003(g) del Código de Educación.

Sección 10. Capacitación de los funcionarios electorales. En virtud del Código Electoral, se podrá realizar un curso público de capacitación para todos los funcionarios y oficiales electorales según lo coordine o contrate la Superintendente.

Sección 11. Aviso de Elección; Documento de información para los votantes. Se dará aviso de la Elección como lo exigen el Código Electoral y otras leyes que correspondan. En la medida requerida por la ley, el aviso de la Elección incluirá la dirección del sitio web del Distrito, que es <https://www.irion-isd.org/>.

Por la presente, se aprueba un documento de información para los votantes para cada Proposición en la forma adjunta a la presente como Anexo C, junto con ciertas correcciones conforme pueda aprobar el Superintendente, y se publicará y proporcionará de acuerdo con la ley.

Sección 12. Aviso de Asamblea. La Junta halla, determina, detalla y declara oficialmente que se colocó un aviso por escrito con la fecha, la hora, el lugar y el asunto de la asamblea en la cual esta Orden de Elección es adoptada, en una cartelera de anuncios ubicada en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito por al menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada de la asamblea; que se dio aviso telefónico o telegráfico de tal asamblea a todos los medios de prensa que acordaron pagar todos y cada uno de los gastos incurridos por el Distrito en conexión con la entrega de dicho aviso, ambos aspectos como lo requiere el Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas; y que dicha asamblea estuvo abierta al público según lo requiere la ley en todo momento en que esta Orden de Elección y su asunto fueron tratados, considerados y se tomaron medidas oficiales al respecto.

Sección 13. Declaración de información obligatoria

(a) En virtud de la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas: (i) la Sección 4 de esta Orden de Elección describe el lenguaje de la proposición que aparecerá en la boleta, (ii) la Sección 3 de esta Orden de Elección describe con qué propósitos se van a autorizar los bonos, (iii) la Sección 3 de esta Orden de Elección describe la cantidad del capital de los bonos que se va a autorizar, (iv) conforme describe la Sección 3 de esta Orden de Elección, si los votantes aprueban la emisión de bonos, se pueden imponer impuestos suficientes, sin límite en cuanto a tasa o cantidad, para pagar el capital y el interés de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito, (v) los bonos autorizados en virtud de esta Orden de Elección se pueden emitir para vencer a lo largo de una cantidad especificada de años sin sobrepasar lo menor entre los cuarenta (40) años o el número máximo de años

autorizado por ley y devengarán interés a la tasa o tasas (sin sobrepasar el 15 %), según lo autorizado por ley y lo determinado por la Junta, (vi) a la fecha de la adopción de esta Orden de Elección, la cantidad total de capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es \$11,295,000.00, y la cantidad total de interés pendiente sobre las obligaciones de deuda del Distrito es \$4,219,475.00, y (vii) la tasa de impuestos *ad valorem* para servicio de la deuda del Distrito a la fecha de adopción de esta Orden de Elección es de \$0.1300 por cada \$100 de tasación de propiedad gravable.

(b) Según las condiciones del mercado a la fecha de esta Orden de Elección, la tasa de interés máxima efectiva neta para cualquier serie de bonos se estima en 5.00%. Dicha tasa de interés máxima estimada se provee a título informativo, pero no es un límite sobre la tasa de interés a la que podrían venderse los bonos o cualquier serie de ellos. Además, el estimado incluido en esta subsección (b) (i) se calculó en función de determinadas suposiciones (incluso suposiciones respecto de las condiciones del mercado y económicas prevalecientes en el o los momentos de emisión de los bonos) y se derivan de proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) está sujeto a cambio en la medida en que hechos, circunstancias y condiciones reales prevalecientes al momento en que se emitan los bonos difieran de esas suposiciones y proyecciones, (iii) se proporciona únicamente para satisfacer los requisitos de la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas, y con ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se manifestarán, y (iv) no pretende crear ni produce un contrato con los votantes ni limita la autoridad de la Junta para emitir bonos de acuerdo con cada Proposición presentada mediante esta Orden de Elección.

Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las medidas razonables o necesarias para asegurar que la Elección sea celebrada de forma imparcial y que los resultados sean debidamente contados y tabulados para ser escrutados por la Junta, medidas que por la presente son ratificadas y confirmadas. Sin limitar la generalidad de la oración inmediatamente precedente, por la presente, se autoriza al Superintendente y a su representante designado a completar y actualizar, según sea necesario, los anexos adjuntos a este documento con cualquier modificación o cambio o agregados a los lugares de votación y otra información, según sea necesario.

Sección 15. Autorización de ejecución. El Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a firmar y el Secretario de la Junta está autorizado a atestiguar esta Orden de Elección en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a tomar cualquier otra medida legal y necesaria en relación con la celebración y consumación de la Elección.

Sección 16. Fecha de efectividad. Esta Orden de Elección entra en vigencia inmediatamente después de su aceptación y aprobación.

[*Sigue la página de firmas*]

PASADA Y APROBADA 14 de febrero de 2024.

/s/ Maegin Carlile  
Presidente de la Junta de Síndicos  
Distrito Escolar Independiente Del Condado De Irion

ATESTIGUA:

/s/ Ashley Hill  
Secretario de la Junta de Síndicos  
Distrito Escolar Independiente Del Condado De Irion

(SELLO)

Página de firmas  
Orden para convocar una Elección de bonos para edificios escolares

**ANEXO A<sup>1</sup>**

**LUGARES DE VOTACIÓN DEL DÍA DE ELECCIÓN  
(En el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.)**

**Precinto Electoral No. 1**

Límites: Distrito Escolar Independiente del Condado de Irion

Colegio electoral: Centro comunitario del condado de Irion  
110 Duncan  
Mertzon, Texas 76941

Jueza presidenta: LaShonda Crutchfield

---

<sup>1</sup> Los lugares de votación para el Día de Elección están sujetos a ajustes.

## ANEXO B<sup>2</sup>

### LUGARES, FECHAS Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Ubicación	Fechas y horarios
<u>Lugar principal de votación anticipada:</u>  Edificio administrativo del Distrito Escolar Independiente del Condado de Irion 302 N 3ra calle Mertzon, Texas 76941	22 de abril de 2024 – 30 de abril de 2024 8:00 AM – 5:00 PM

---

<sup>2</sup> Los lugares de votación para la votación anticipada están sujetos a ajustes.

**ANEXO C<sup>3</sup>**

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES**

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE IRION –  
PROPOSICIÓN A**

- [ ] A FAVOR ) LA EMISIÓN DE \$53,000,000 EN BONOS PARA EDIFICIOS  
 ) ESCOLARES PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA  
 ) ADQUISICIÓN, LA REHABILITACIÓN, LA RENOVACIÓN, LA  
 ) AMPLIACIÓN, LA MEJORA Y EL EQUIPAMIENTO DE  
 ) EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, Y LA COMPRA DE  
 ) LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LOS EDIFICIOS  
 ) ESCOLARES, LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES  
 ) ESCOLARES, LA RENOVACIÓN DE AUTOBUSES  
 ) ESCOLARES CON EQUIPOS DE EMERGENCIA, PROTECCIÓN  
 ) O SEGURIDAD Y LA COMPRA O RENOVACIÓN DE  
 [ ] EN CONTRA ) VEHÍCULOS QUE SE USARÁN CON PROPÓSITOS DE  
 ) EMERGENCIA, PROTECCIÓN O SEGURIDAD, Y EL  
 ) GRAVAMEN Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS  
 ) SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE  
 ) LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE  
 ) CRÉDITO. ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

1. Capital de las obligaciones de deuda que se ha de autorizar	<b>\$53,000,000.00</b>
2. Interés estimado de las obligaciones de deuda que se ha de autorizar	<b>\$47,115,916.67</b>
3. Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente las obligaciones de deuda que se han de autorizar	<b>\$100,115,916.67</b>
4. Capital de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito *	<b>\$11,295,000.00</b>
5. Interés estimado restante sobre todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito *	<b>\$4,219,475.00</b>
6. Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito *	<b>\$15,514,475.00</b>
7. Aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal en el Distrito con una tasación fiscal de \$100,000 para pagar las obligaciones de deuda a autorizar, si se aprueban, según las suposiciones realizadas por el órgano de gobierno del Distrito	<b>\$0.00</b>

<sup>3</sup> Este Anexo será actualizado por el Superintendente y/o su o sus representantes designados en consulta con el Asesor de bonos del Distrito en cuanto a la suficiencia legal.

8. Otra información que el Distrito considere relevante o necesaria para explicar la información precedente	<b>Consultar las suposiciones importantes expuestas más adelante.</b>
---	---

\* A la fecha de adopción de la Orden para convocar una Elección de bonos de edificios escolares del Distrito (la "Orden de Elección de Bonos").

**Suposiciones importantes para las declaraciones anteriores, incluso la declaración 7:**

(1) Amortización supuesta de las obligaciones de deuda del Distrito, incluidas las obligaciones de deuda pendientes y las obligaciones de deuda propuestas:

<b>Término</b>	<b>Capital</b>	<b>Interés</b>	<b>Total del servicio de la deuda propuesto</b>	<b>Total del servicio de la deuda propuesto + servicio de la deuda existente</b>
30 años	\$53,000,000.00	\$47,115,916.67	\$100,115,916.67	\$115,630,391.67

(2) Supone que la tasación fiscal gravable dentro del Distrito crecerá a una tasa del 0% por año durante la vigencia de los bonos.

(3) Tasa de interés supuesta sobre las obligaciones de deuda a emitir: 4.423%.

(4) Supone un índice de recaudación fiscal del 97%.

(5) Según lo requerido por la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas, se ha preparado este Documento de información para los votantes para la proposición descrita en este Documento de información para los votantes (la "Proposición"), la cual se presenta a los votantes en virtud de la Orden de Elección de Bonos. El ítem 7 indica que el aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal con una tasación fiscal de \$100,000 (usando la tasación requerida por la Sección 1251.052(b)(3) del Código de Gobierno de Texas) sería de \$0.00 a consecuencia de la enmienda de noviembre de 2023 de la Sección 1-b del Artículo VIII de la Constitución de Texas, que aumentó la exención para residencia principal a \$100,000.

(6) Supone exención estatal obligatoria para residencia principal.

(7) Supone que la residencia principal no cumple con los requisitos para exenciones idiosincráticas, incluso, a título enunciativo pero no limitativo, (a) la exención estatal obligatoria para residencia principal para adultos mayores y discapacitados (para los que los pagos de impuestos están limitados según el pago de impuestos del propietario en el año en que se obtiene la exención) y (b) la exención para residencia principal estatal obligatoria para veteranos incapacitados y sus familias, cónyuges sobrevivientes de miembros de las fuerzas armadas

fallecidos en combate y cónyuges sobrevivientes de personal de emergencia fallecido o con heridas de muerte en el desempeño de sus funciones.

(8) Supone la Garantía de Fondo Escolar Permanente de las obligaciones de deuda propuestas.

(9) Las cifras en (1) anteriores solo incluyen esta Proposición y la deuda existente. Véase el Documento de Información para los Votantes para los respectivos detalles de las demás proposiciones.

Los estimados incluidos en este documento de información para los votantes: (i) se basan en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones importantes expuestas antes y suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al momento o momentos de emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetos a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de emisión de los bonos difieran de dichas suposiciones y proyecciones, (iii) se proveen exclusivamente para cumplir con los requisitos de la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se manifestarán y (iv) no están previstos para dar lugar (y expresamente no dan lugar) a un contrato con los votantes o limitan la autoridad del Distrito de emitir bonos de acuerdo con la Proposición presentada por la Orden de Elección de Bonos del Distrito.

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES**

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE IRION -  
PROPOSICIÓN B**

- [ ] A FAVOR ) LA EMISIÓN DE \$1,000,000 EN BONOS PARA  
 ) EDIFICIOS ESCOLARES PARA LA ADQUISICIÓN, LA  
 ) MEJORA Y LA ACTUALIZACIÓN DE TECNOLOGÍA,  
 ) INCLUIDOS INFRAESTRUCTURA, SISTEMAS Y  
 ) EQUIPOS RELACIONADOS, Y EL GRAVAMEN Y LA  
 [ ] EN CONTRA ) IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA  
 ) PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y  
 ) LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE  
 ) CRÉDITO. ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO  
 ) PREDIAL.

1. Capital de las obligaciones de deuda que se ha de autorizar	<b>\$1,000,000.00</b>
2. Interés estimado de las obligaciones de deuda que se ha de autorizar	<b>\$75,166.67</b>
3. Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente las obligaciones de deuda que se han de autorizar	<b>\$1,075,166.67</b>
4. Capital de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	<b>\$11,295,000.00</b>
5. Interés estimado restante sobre todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	<b>\$4,219,475.00</b>
6. Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	<b>\$15,514,475.00</b>
7. Aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal en el Distrito con una tasación fiscal de \$100,000 para pagar las obligaciones de deuda a autorizar, si se aprueban, según las suposiciones realizadas por el órgano de gobierno del Distrito	<b>\$0.00</b>
8. Otra información que el Distrito considere relevante o necesaria para explicar la información precedente	<b>Consultar las suposiciones importantes expuestas más adelante.</b>

\* A la fecha de adopción de la Orden para convocar una Elección de bonos de edificios escolares del Distrito (la "Orden de Elección de Bonos").

**Suposiciones importantes para las declaraciones anteriores, incluso la declaración 7:**

(1) Amortización supuesta de las obligaciones de deuda del Distrito, incluidas las obligaciones de deuda pendientes y las obligaciones de deuda propuestas:

<b>Término</b>	<b>Capital</b>	<b>Interés</b>	<b>Total del servicio de la deuda propuesto</b>	<b>Total del servicio de la deuda propuesto + servicio de la deuda existente</b>
3 años	\$1,000,000.00	\$75,166.67	\$1,075,166.67	\$16,589,641.67

(2) Supone que la tasación fiscal gravable dentro del Distrito crecerá a una tasa del 0% por año durante la vigencia de los bonos.

(3) Tasa de interés supuesta sobre las obligaciones de deuda a emitir: 3.512%.

(4) Supone un índice de recaudación fiscal del 97%.

(5) Según lo requerido por la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas, se ha preparado este Documento de información para los votantes para la proposición descrita en este Documento de información para los votantes (la “Proposición”), la cual se presenta a los votantes en virtud de la Orden de Elección de Bonos. El ítem 7 indica que el aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal con una tasación fiscal de \$100,000 (usando la tasación requerida por la Sección 1251.052(b)(3) del Código de Gobierno de Texas) sería de \$0.00 a consecuencia de la enmienda de noviembre de 2023 de la Sección 1-b del Artículo VIII de la Constitución de Texas, que aumentó la exención para residencia principal a \$100,000.

(6) Supone exención estatal obligatoria para residencia principal.

(7) Supone que la residencia principal no cumple con los requisitos para exenciones idiosincráticas, incluso, a título enunciativo pero no limitativo, (a) la exención estatal obligatoria para residencia principal para adultos mayores y discapacitados (para los que los pagos de impuestos están limitados según el pago de impuestos del propietario en el año en que se obtiene la exención) y (b) la exención para residencia principal estatal obligatoria para veteranos incapacitados y sus familias, cónyuges sobrevivientes de miembros de las fuerzas armadas fallecidos en combate y cónyuges sobrevivientes de personal de emergencia fallecido o con heridas de muerte en el desempeño de sus funciones.

(8) Supone la Garantía de Fondo Escolar Permanente de las obligaciones de deuda propuestas.

(9) Las cifras en (1) anteriores solo incluyen esta Proposición y la deuda existente. Véase el Documento de Información para los Votantes para los respectivos detalles de las demás proposiciones.

Los estimados incluidos en este documento de información para los votantes: (i) se basan en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones importantes expuestas antes y suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al momento o momentos de emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetos a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de emisión de los bonos difieran de dichas suposiciones y proyecciones, (iii) se proveen exclusivamente para cumplir con los requisitos de la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se manifestarán y (iv) no están previstos para dar lugar (y expresamente no dan lugar) a un contrato con los votantes o limitan la autoridad del Distrito de emitir bonos de acuerdo con la Proposición presentada por la Orden de Elección de Bonos del Distrito.

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES**

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE IRION -  
PROPOSICIÓN C**

- [ ] A FAVOR ) LA EMISIÓN DE \$1,000,000 EN BONOS PARA EDIFICIOS  
 ) ESCOLARES PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA  
 ) ADQUISICIÓN, LA REHABILITACIÓN, LA  
 ) RENOVACIÓN, LA AMPLIACIÓN, LA MEJORA Y EL  
 ) EQUIPAMIENTO DE VIVIENDAS PARA DOCENTES, Y  
 ) LA COMPRA DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA  
 ) ESTO, Y EL GRAVAMEN Y LA IMPOSICIÓN DE  
 [ ] EN CONTRA ) IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y  
 ) EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE  
 ) CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO. ESTO ES UN  
 ) AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

1. Capital de las obligaciones de deuda que se ha de autorizar	<b>\$1,000,000.00</b>
2. Interés estimado de las obligaciones de deuda que se ha de autorizar	<b>\$826,583.33</b>
3. Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente las obligaciones de deuda que se han de autorizar	<b>\$1,826,583.33</b>
4. Capital de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	<b>\$11,295,000.00</b>
5. Interés estimado restante sobre todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	<b>\$4,219,475.00</b>
6. Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	<b>\$15,514,475.00</b>
7. Aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal en el Distrito con una tasación fiscal de \$100,000 para pagar las obligaciones de deuda a autorizar, si se aprueban, según las suposiciones realizadas por el órgano de gobierno del Distrito	<b>\$0.00</b>
8. Otra información que el Distrito considere relevante o necesaria para explicar la información precedente	<b>Consultar las suposiciones importantes expuestas más adelante.</b>

\* A la fecha de adopción de la Orden para convocar una Elección de bonos de edificios escolares del Distrito (la “Orden de Elección de Bonos”).

## Suposiciones importantes para las declaraciones anteriores, incluso la declaración 7:

(1) Amortización supuesta de las obligaciones de deuda del Distrito, incluidas las obligaciones de deuda pendientes y las obligaciones de deuda propuestas:

<b>Término</b>	<b>Capital</b>	<b>Interés</b>	<b>Total del servicio de la deuda propuesto</b>	<b>Total del servicio de la deuda propuesto + servicio de la deuda existente</b>
30 años	\$1,000,000	\$826,583.33	\$1,826,583.33	\$17,341,058.33

(2) Supone que la tasación fiscal gravable dentro del Distrito crecerá a una tasa del 0% por año durante la vigencia de los bonos.

(3) Tasa de interés supuesta sobre las obligaciones de deuda a emitir: 4.371%.

(4) Supone un índice de recaudación fiscal del 97%.

(5) Según lo requerido por la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas, se ha preparado este Documento de información para los votantes para la proposición descrita en este Documento de información para los votantes (la "Proposición"), la cual se presenta a los votantes en virtud de la Orden de Elección de Bonos. El ítem 7 indica que el aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal con una tasación fiscal de \$100,000 (usando la tasación requerida por la Sección 1251.052(b)(3) del Código de Gobierno de Texas) sería de \$0.00 a consecuencia de la enmienda de noviembre de 2023 de la Sección 1-b del Artículo VIII de la Constitución de Texas, que aumentó la exención para residencia principal a \$100,000.

(6) Supone exención estatal obligatoria para residencia principal.

(7) Supone que la residencia principal no cumple con los requisitos para exenciones idiosincráticas, incluso, a título enunciativo pero no limitativo, (a) la exención estatal obligatoria para residencia principal para adultos mayores y discapacitados (para los que los pagos de impuestos están limitados según el pago de impuestos del propietario en el año en que se obtiene la exención) y (b) la exención para residencia principal estatal obligatoria para veteranos incapacitados y sus familias, cónyuges sobrevivientes de miembros de las fuerzas armadas fallecidos en combate y cónyuges sobrevivientes de personal de emergencia fallecido o con heridas de muerte en el desempeño de sus funciones.

(8) Supone la Garantía de Fondo Escolar Permanente de las obligaciones de deuda propuestas.

(9) Las cifras en (1) anteriores solo incluyen esta Proposición y la deuda existente. Véase el Documento de Información para los Votantes para los respectivos detalles de las demás proposiciones.

Los estimados incluidos en este documento de información para los votantes: (i) se basan en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones importantes expuestas antes y suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al momento o momentos de emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetos a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de emisión de los bonos difieran de dichas suposiciones y proyecciones, (iii) se proveen exclusivamente para cumplir con los requisitos de la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se manifestarán y (iv) no están previstos para dar lugar (y expresamente no dan lugar) a un contrato con los votantes o limitan la autoridad del Distrito de emitir bonos de acuerdo con la Proposición presentada por la Orden de Elección de Bonos del Distrito.